

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 053
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

C O N S I D E R A N D O:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos (...)”;*

- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla como objetivos específicos de la política fiscal, los siguientes: “(...) 1. *El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.* 2. *La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.* 3. *La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)*”;
- Que,** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señalando que: “*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado (...)*”;
- Que,** el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de lealtad institucional, conlleva que: “*Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados (...)*”;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina el principio de colaboración, mediante el cual se establece que: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, instauro el interés general y promoción de los derechos constitucionales, es decir, “*Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos*”;
- Que,** el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo, destaca el deber general de solidaridad, mismo que implica: “(...) *promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, referente a la administración legal de las administraciones públicas, detalla la intervención de la máxima autoridad administrativa de conformidad a sus competencias: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*

competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, explica el alcance de las competencias atribuidas, destacando que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones?”;*
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de éste Código, siempre que exista la partida presupuestaria?”;*
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria?”;*
- Que,** el literal a) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, señala: *“Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado, deberá: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales?”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Animal, determina la necesidad de incentivos, y menciona: *“La Autoridad Agraria Nacional, establecerá estímulos e incentivos a los productores o unidades de producción animal o vegetal destinados al mejoramiento, tecnificación, capacitación e innovación tecnológica y al fomento de buenas prácticas agropecuarias. Se utilizarán en la implementación de medidas sanitarias agropecuarias previstas en campañas de prevención y vigilancia, con la finalidad de controlar o erradicar enfermedades y plagas de interés público, en áreas, zonas o regiones agropecuarias, para conservar o mejorar el estatus sanitario?”;*
- Que,** el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)”;*

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el registro oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y en su artículo 17, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);”*
- Que,** en el mismo tenor el numeral 1 del artículo 155 de la ley ibidem, otorga la potestad a las instituciones públicas de celebrar acuerdos, pactos, convenios de conformidad con la Constitución y las leyes: *“1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el registro oficial Nro. 329 de 26 de noviembre de 2010, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que en el artículo 1, dispone: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** la Resolución Nro. CSP-2012-001 del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 874 de 18 de enero de 2013, regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios;
- Que,** la política 1 del artículo 5 y los artículos 19 y siguientes de la Resolución Nro. 001 ibidem, establecen los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en la que se especifica que el destino de estos recursos se limita a programas y proyectos de inversión, tal como dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010;

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de fecha 15 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 880 de 28 de enero de 2013; y, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 383 de 26 de agosto de 2013 y 069 de 11 de abril de 2016, se expidió el *"Instructivo para la Aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, se aprobó el instructivo para el registro en el MAGAP de las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país, beneficiarios de los programas y proyectos de inversión de esta cartera de Estado, el cual derogó expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 12 de marzo de 2014, relativo a la acreditación de los mismos;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 089 de 29 de junio de 2018, y reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 137 de 26 de octubre de 2018, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el artículo 2, sobre la suscripción de convenios, resolvió: *"Delegar a las y los Directores Provinciales, la suscripción de convenios de co-ejecución (sic), quienes para el efecto prepararán el respectivo informe de justificación técnica y el convenio de co ejecución (sic), mismos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 610 de 15 de noviembre de 2012"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciéndose en el artículo 12, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, y entre las principales se encuentran: *"(...) b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; l) Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales (...)"*;
- Que,** el ítem 1.1 del acuerdo ibídem, contempla entre otras las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *"(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)"*;
- Que,** en el mismo tenor en el ítem 2.2.2 del acuerdo ibidem, se establece como misión de la Subsecretaría de Producción Pecuaria: *"Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria"*. De igual manera, se señala como responsable al Subsecretario/a de Producción Pecuaria, otorgando entre sus atribuciones y responsabilidades las siguientes: *"(...) v) Proponer y articular políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia (...)"*;

- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 094 de 01 de septiembre de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expidió el “*Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP)*”, a ser aplicado dentro del “*Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera*”;
- Que,** mediante Resolución Ministerial Nro. 0003 de 28 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial Económico y Productivo, aprobó los criterios y orientaciones generales a aplicarse por las instituciones que lo conforman, para la realización de las transferencias de recursos públicos, y su artículo 1, dispone: “*(...) para realizar transferencias directas reembolsables o no, de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado destinadas a investigación científica, educación, salud, turismo, inclusión social y, donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0889-OF de 23 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el Dictamen de Prioridad del “*Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera*”, con CUP 133600000.0000.387098, por un monto total de USD 28.102.587,06 (veinte y ocho millones ciento dos mil quinientos ochenta y siete con 06/100 dólares americanos), para ejecutarse en el periodo 2022-2025;
- Que,** con memorando Nro. MAG-PNRSG-2023-0503-M de 23 de julio de 2023, la Gerencia del Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera solicitó a esta Subsecretaría de Producción Pecuaria, que: “*Por consiguiente, esta Gerencia del Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera, recomienda a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, de conformidad a los parámetros establecidos por el documento y cronograma valorado del Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera, y demás normativa técnica y legal vigente, aprobar la implementación y modificación de las subvenciones de paquetes tecnológicos pecuarios, con la finalidad de mejorar y volver equitativa la accesibilidad a las subvenciones contribuyendo en el sector, llegando al año 2025, con una mejora del 20% en la productividad pecuaria, implementado adecuadas prácticas de manejo.*”;
- Que,** a través de memorando Nro. MAG-SPP-2023-1470-M de 23 de julio de 2023, la Subsecretaría de Producción Pecuaria comunicó a la Gerencia del Proyecto Nacional de Ganadería, lo siguiente: “*(...) esta Subsecretaría de Producción Pecuaria aprueba la implementación y modificación de las subvenciones de paquetes tecnológicos pecuarios, que se ejecutarán a través del Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera.*”;
- Que,** mediante “*INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Nro. 2023-IJT-C3-002 “ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LAS SUBVENCIONES DE PAQUETES TECNOLÓGICOS PECUARIOS” Nro. 2023-IJT-C3-002, de 24 de julio de 2023, elaborado por los técnicos del PNRSG, revisado por la Gerencia del PNRSG, y aprobado por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, se recomendó a la Máxima Autoridad:*

“(…) suscribir la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. 094 de 01 de septiembre de 2022 a través de la cual se actualiza el “Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP)”, que involucra la mejora de procedimientos para entrega de subvenciones, modificación del porcentaje de subvención para cada paquete tecnológico pecuario e incorporación de nuevos paquetes implementados conforme al análisis precedente”;

Que, con informe jurídico Nro. 2023-IJ-C4-002 de 24 de julio de 2023, el área jurídica del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, emitió el **“INFORME JURÍDICO Nro. 2023-IJ-C4-002, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LAS SUBVENCIONES DE PAQUETES TECNOLÓGICOS PECUARIOS”**, y en su parte pertinente se recomendó: *“Una vez que ha sido revisado y analizado el informe técnico para actualización el “Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP)”, así como constatado el debido cumplimiento a la normativa legal vigente, y en virtud de viabilizar la entrega de subvenciones a productores pecuarios que cumplan con los requisitos preestablecidos en el modelo de gestión, se recomienda la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. 094 de 01 de septiembre de 2022 a través de la cual se actualiza el “Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP)”, con la finalidad de mejorar y volver equitativa la accesibilidad a las subvenciones contribuyendo en el sector, llegando al año 2025, con una mejora del 20% en la productividad pecuaria, implementado adecuadas prácticas de manejo.”*,

Que, a través de memorando Nro. MAG-SPP-2023-1476-M de 24 de julio de 2023, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, solicito al Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, lo siguiente: *“Con base a los informes técnico y jurídico remitidos desde la Gerencia del Proyecto Nacional de Reconversión de Sostenibilidad Ganadera, y que cuentan con la aprobación en mi calidad de Subsecretario de Producción Pecuaria, se recomienda señor Viceministro, su revisión y aprobación.*

Finalmente, una vez que se obtenga su aprobación, se solicita de la manera más comedida, remitir a la Máxima Autoridad institucional con objeto de actualizar el Acuerdo Ministerial Nro.094 del 01 de septiembre del 2022, que permitirá dar viabilidad al modelo de gestión para la entrega de Paquetes Tecnológicos Pecuarios.”;

Que, con memorando Nro. MAG-VDPA-2023-0553-M de 24 de julio de 2023, el Viceministerio de Desarrollo de Productivo Agropecuario, señalo y solicito al Ministro de Agricultura y Ganadería, lo siguiente: *“(…) En este sentido, una vez realizado el análisis técnico y jurídico, en el marco de sus competencias, el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, APRUEBA el presente proceso de modificación del Acuerdo Ministerial Nro. 094 del 01 de septiembre del 2022, para tal efecto se adjuntan los documentos enviados desde el Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera de la Subsecretaría de Producción Pecuaria.*

Con los antecedentes expuestos, señor Ministro solito a Usted muy comedidamente la aprobación y suscripción de la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. 094 del 01 de septiembre del 2022, el mismo que permitirá dar viabilidad al modelo de gestión para la entrega de Paquetes Tecnológicos Pecuarios en l marco del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, por su

importancia y al estar alineado con el objetivo estratégico institucional enfocado a “Fortalecer los sistemas agropecuarios y forestales (con fines comerciales), a través de la asistencia técnica, innovación, generación de información, tecnificación, implementación de incentivos agropecuarios para fomentar la inserción de los productos del sector en los mercados nacionales e internacionales”; y,

Que, con memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0651-M de 25 de julio de 2023, la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica, expone: “(...) me permito indicar que dicho instrumento guarda conformidad con la normativa vigente, consecuentemente recomiendo su suscripción, (...)”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Sustituir el Modelo de Gestión para la Subvención de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP) a ser aplicado dentro del "Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera", expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 094 de septiembre 1 de 2022, por el anexo del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 2.- Designar al titular de la Gerencia del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera o quien hiciera sus veces, la administración de los convenios de transferencia de recursos y los de cooperación con las entidades cooperantes que en el marco de la ejecución del Proyecto se lleguen a suscribir.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda (n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial, tendrá vigencia desde su suscripción hasta el cierre y/o baja del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera –PNRSG.

TERCERA. – El titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, informará anualmente a Titular de esta Cartera de Estado de manera documentada y detallada las acciones realizadas en el marco de la ejecución del presente instrumento.

CUARTA.- Todo lo que no se encuentre contemplado y/o modificado en el presente instrumento estará dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 094 de 01 de septiembre de 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Delegar a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, realizar las acciones necesarias para la actualización del sistema informático correspondiente al Modelo de Gestión para la Subvención de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP), de acuerdo a la solicitud de la Subsecretaría de Producción Pecuaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 de julio de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN PECUARIA



**MODELO DE GESTIÓN PARA LAS SUBVENCIONES DE PAQUETES
TECNOLÓGICOS PECUARIOS**

QUITO, JULIO 2023

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



República 1
del Ecuador

ÍNDICE.

1.	ANTECEDENTES.	3
2.	NORMATIVA LEGAL.	4
3.	INTRODUCCIÓN.	10
4.	DESARROLLO.	11
4.1.	SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MAG Y BANECUADOR B.P.	11
4.1.1.	Participantes y roles del proceso de calificación de entidades cooperantes.	11
4.2.	CALIFICACIÓN DE ENTIDADES COOPERANTES.	13
4.2.1.	Condiciones Generales.	13
4.2.2.	Flujograma del proceso.	14
4.2.3.	Participantes y roles del proceso de calificación de entidades cooperantes.	15
4.3.	GESTIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS PECUARIOS.	17
4.3.1.	Flujograma del proceso.	18
4.3.2.	Participantes y roles del proceso de gestión de paquetes tecnológicos pecuarios.	18

1. ANTECEDENTES.

Mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-0889-OF de 23 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad del *"Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera"*, con CUP 133600000.0000.387098, por un monto total de USD \$28.102.587,06 (veintiocho millones ciento dos mil quinientos ochenta y siete con 06/100 dólares de los Estados de América), para ejecutarse en el periodo 2022-2025.

El documento y cronograma valorado del Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera, contempla dentro de su *"Componente 3. Optimización de la producción pecuaria"*, la entrega de paquetes tecnológicos pecuarios, estableciéndose que: *"(...) se ejecutará mediante la modalidad de subvenciones donde se espera que exista una contraparte del beneficiario en territorio. De acuerdo con el tipo de actividades que se desarrollen en cada una de las zonas de influencia del proyecto, se seleccionarán los paquetes tecnológicos, asistencia técnica y capacitaciones apropiadas (...)".* De igual manera, se destaca que la Subsecretaría de Producción Pecuaria *"(...) podrá establecer nuevos paquetes tecnológicos a través de informes de justificación técnica"*.

Los "Paquetes Tecnológicos Pecuarios" se encuentran encaminados a solventar las necesidades de los pequeños y medianos productores, mediante la suscripción de convenios, con la participación activa del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), BanEcuador B.P y las entidades cooperantes, en aras de otorgar subvenciones a productores pecuarios, para la adquisición de los denominados paquetes.

Mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-1912-M de 29 de noviembre de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, se puso en conocimiento a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, el oficio Nro. SNP-SPN-2021-0889-OF de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió *"(...) el respectivo Dictamen de Prioridad, con la siguiente descripción: Proyecto: "Proyecto nacional de reversión y sostenibilidad ganadera" CUP: 133600000.0000.387098 Periodo: 2022 - 2025. Monto Total: 28.102.587,06 USD de acuerdo al siguiente detalle (...)".*

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 094 de 01 de septiembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobó el *"Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP)"*, a ser aplicado dentro del Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera.

A través de memorando Nro. MAG-SPP-2022-1575-M de 27 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, socializó a las Direcciones Distritales a nivel nacional, el Acuerdo Ministerial Nro. 094 de 01 de septiembre de 2022, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido para la intervención Paquetes Tecnológicos Pecuarios.

Con memorando Nro. MAG-PNRSG-2023-0503-M de 23 de julio de 2023, la Gerencia del Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera, recomendó a esta Subsecretaría de Producción Pecuaria, que: *"Por consiguiente, esta Gerencia del Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera, recomienda a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, de conformidad a los parámetros establecidos por el documento y cronograma valorado del Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera, y demás normativa técnica y legal vigente, aprobar la implementación y modificación de las subvenciones de paquetes tecnológicos pecuarios, con la finalidad de mejorar y volver equitativa la accesibilidad a las subvenciones contribuyendo en el sector, llegando al año 2025, con una mejora del 20% en la productividad pecuaria, implementado adecuadas prácticas de manejo"*.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec

A través de memorando Nro. MAG-SPP-2023-1470-M de 23 de julio de 2023, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, comunicó a la Gerencia del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, lo siguiente: *“(...) esta Subsecretaría de Producción Pecuaria aprueba la implementación y modificación de las subvenciones de paquetes tecnológicos pecuarios, que se ejecutarán a través del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera.”*

2. NORMATIVA LEGAL.

- 2.1. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*
- 2.2. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*
- 2.3. El artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.*
- 2.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 2.5. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- 2.6. El artículo 233 de la Carta Magna, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".*
- 2.7. El numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos (...)".*
- 2.8. El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla como objetivos específicos de la política fiscal, los siguientes: *"(...) 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables".*
- 2.9. El numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)".*
- 2.10. El artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país".*
- 2.11. El artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros".*
- 2.12. El artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señalando que: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado (...)".*

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



- 2.13. El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de lealtad institucional, conlleva que: *“Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados (...).*
- 2.14. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina el principio de colaboración, mediante el cual se establece que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.*
- 2.15. El artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, instauro el interés general y promoción de los derechos constitucionales, es decir, *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”.*
- 2.16. El artículo 38 del Código Orgánico Administrativo, destaca el deber general de solidaridad, mismo que implica: *“(...) promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone”.*
- 2.17. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, referente a la administración legal de las administraciones públicas, detalla la intervención de la máxima autoridad administrativa de conformidad a sus competencias: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*
- 2.18. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, explica el alcance de las competencias atribuidas, destacando que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”.*
- 2.19. El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de éste Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.*
- 2.20. El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

- 2.21. El literal c) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone: *“Deberes del Estado.- Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado, deberá: (...) c. Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos (...)”*.
- 2.22. En el mismo tenor el artículo 14 de la ley ibidem, establece: *“El Estado estimulará la producción agroecológica orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo (...)”*.
- 2.23. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Animal, determina la necesidad de incentivos, y menciona: *“La Autoridad Agraria Nacional, establecerá estímulos e incentivos a los productores o unidades de producción animal o vegetal destinados al mejoramiento, tecnificación, capacitación e innovación tecnológica y al fomento de buenas prácticas agropecuarias. Se utilizarán en la implementación de medidas sanitarias agropecuarias previstas en campañas de prevención y vigilancia, con la finalidad de controlar o erradicar enfermedades y plagas de interés público, en áreas, zonas o regiones agropecuarias, para conservar o mejorar el estatus sanitario”*.
- 2.24. Con Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el registro oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y en su artículo 17, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”*.
- 2.25. En el mismo tenor el numeral 1 del artículo 155 de la ley ibidem, otorga la potestad a las instituciones públicas de celebrar acuerdos, pactos, convenios de conformidad con la Constitución y las leyes: *“1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)”*.

- 2.26. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el registro oficial Nro. 329 de 26 de noviembre de 2010, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que en el artículo 1, dispone: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)”*.
- 2.27. Mediante Resolución Ministerial Nro. 001 del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, se regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios.
- 2.28. La política 1 del artículo 5 y los artículos 19 y siguientes de la Resolución Nro. 001 ibidem, establecen los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en la que se especifica que el destino de estos recursos se limita a programas y proyectos de inversión, tal como dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010.
- 2.29. El Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 383 de 26 de agosto de 2013, y Nro. 069 de 11 de abril de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, expidió el *“Instructivo para la aplicación de la resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP”*; cuyo artículo 1, literal g), referente al procedimiento para la asignación de subvenciones a personas de derecho privado, dispone: *“En el numeral 6 del artículo 4, incorpórese al final del texto, el siguiente número: iv) Cuando por motivos de desconcentración administrativa, se requiera suscribir Convenios de Coejecución con los beneficiarios potenciales de subvenciones dentro de programas o proyectos que ejecuta el MAGAP, se delega esta potestad a los Coordinadores Zonales competentes, quienes para el efecto, prepararán el respectivo Informe de Justificación Técnica de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo; y, el Convenio de Coejecución, documentos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros competentes”*.
- 2.30. Con Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 13 de noviembre de 2014, publicado en el registro oficial Nro. 383 de 26 de noviembre de 2014, se expidió el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo artículo 89, dispone: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)”*.

- 2.31. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, se aprobó el instructivo para el registro en el MAGAP de las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país, beneficiarios de los programas y proyectos de inversión de esta cartera de Estado, el cual derogó expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 12 de marzo de 2014, relativo a la acreditación de los mismos.
- 2.32. Con Acuerdo Ministerial Nro. 089 de 29 de junio de 2018, y reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 137 de 26 de octubre de 2018, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el artículo 2, sobre la suscripción de convenios, resolvió: *“Delegar a las y los Directores Provinciales, la suscripción de convenios de co-ejecución (sic), quienes para el efecto prepararán el respectivo informe de justificación técnica y el convenio de co ejecución (sic), mismos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 610 de 15 de noviembre de 2012”.*
- 2.33. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciéndose en el artículo 12, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, y entre las principales se encuentran: *“(…) h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; l) Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales (...)”.*
- 2.34. En el mismo tenor en el ítem 2.2.2 del acuerdo ibidem, se establece como misión de la Subsecretaría de Producción Pecuaria: *“Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria”.* De igual manera, se señala como responsable al Subsecretario/a de Producción Pecuaria, otorgando entre sus atribuciones y responsabilidades las siguientes: *“(…) v) Proponer y articular políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia (...)”.*
- 2.35. Mediante Resolución Ministerial Nro. 0003 de 28 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial Económico y Productivo, aprobó los criterios y orientaciones generales a aplicarse por las instituciones que lo conforman, para la realización de las transferencias de recursos públicos, y su artículo 1, dispone: *“(…) para realizar transferencias directas reembolsables o no, de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado*

destinadas a investigación científica, educación, salud, turismo, inclusión social y, donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)”.

3. INTRODUCCIÓN.

La intervención de “Paquetes Tecnológicos Pecuarios”, está enfocada en solventar las necesidades de los productores, mediante la suscripción de convenios, con la participación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), BANECUADOR B.P o quien haga sus veces y entidades cooperantes, con la finalidad de otorgar incentivos (económicos), a pequeños y medianos productores pecuarios, para la subvención de bienes y/o servicios que permitirán tecnificar, profesionalizar y dinamizar el sector pecuario.

Fig. 1 Mapa de Relaciones.



Elaborado por: PNRSG, 2022

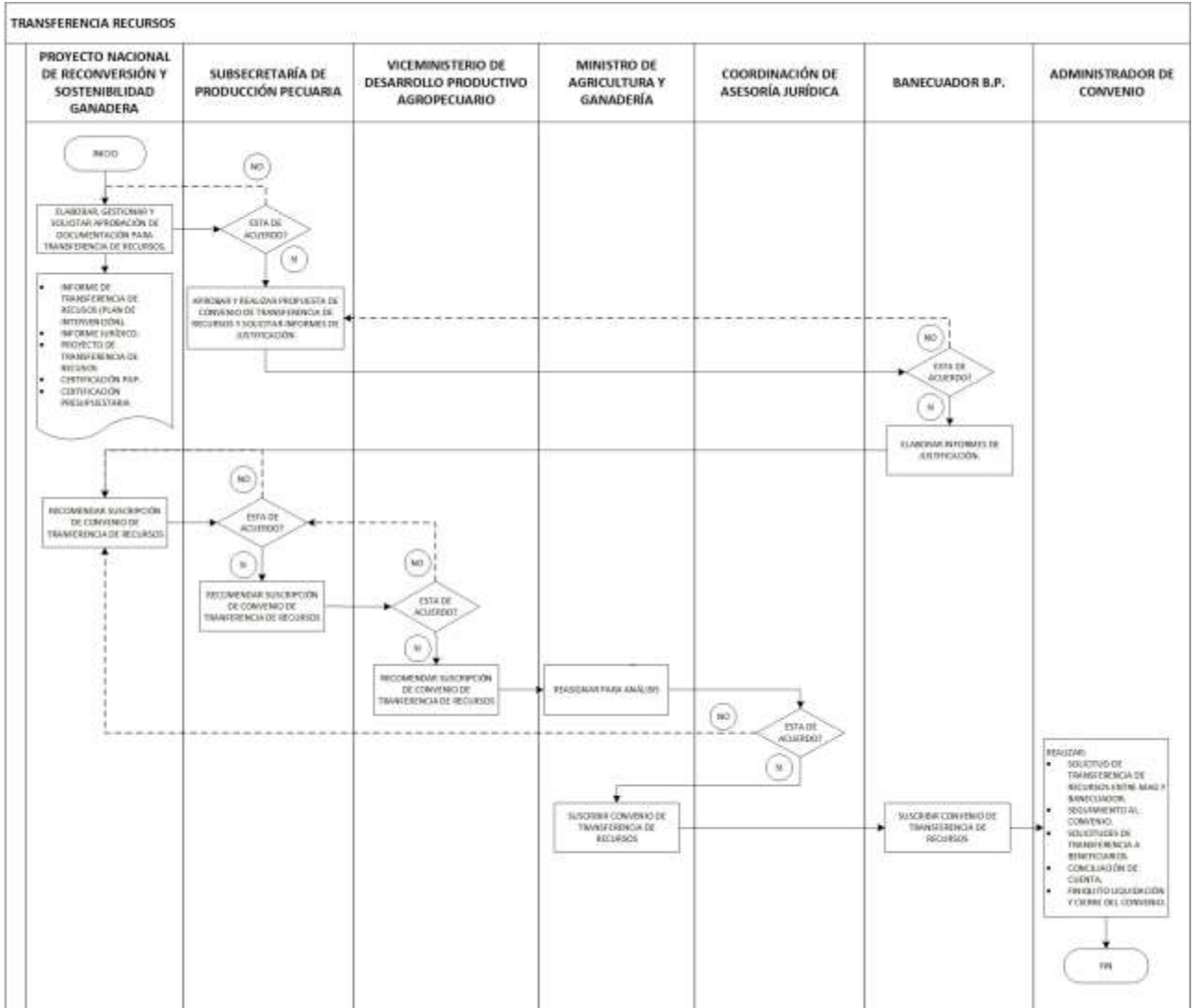
Se denomina Paquete Tecnológico Pecuario (PTP), a la subvención de un porcentaje del presupuesto referencial de bienes y/o servicios adquiridos por el productor, los cuales, se encuentran establecidos en el presente instrumento (numeral 4.2.3).

La implementación de la intervención obedece a la integración conjunta de sus actores, en diferentes etapas, las cuales se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P o quien haga sus veces.
2. Calificación de entidades cooperantes.
3. Gestión de paquetes tecnológicos pecuarios.

4. DESARROLLO.

4.1. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MAG Y BANEQUADOR B.P.



Elaborado por: PNRSG, 2023.

Se suscribirán convenios de transferencia de recursos desde el MAG hacia BANEQUADOR B.P. o quien haga sus veces, con la finalidad de canalizar la entrega de subvenciones a productores pecuarios a nivel nacional para Paquetes Tecnológicos Pecuarios. De esta manera, los participantes y roles del proceso de esta transferencia de recursos se detallarán a continuación:

4.1.1. Participantes y roles del proceso de calificación de entidades cooperantes.

Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera

- a. Dar inicio al proceso de transferencia de recursos, mediante la elaboración de la siguiente documentación: informe de transferencia de recursos (informe de inicio de intervención); informe jurídico; y, proyecto de convenio de transferencia de recursos. Así también, se encargará de gestionar y obtener la certificación PAP

y la certificación presupuestaria. Esta documentación deberá ser enviada para aprobación de la Subsecretaría de Producción Pecuaria.

- b. Receptar la aprobación e informes de justificación técnica y jurídica emitidos por BANEQUADOR B., para la transferencia de recursos; y, consecuentemente, recomendar a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la suscripción del convenio.

Subsecretaría de Producción Pecuaria

- a. Receptar y analizar los documentos elaborados y gestionados por el PNRSG, estos son: informe técnico de transferencia de recursos (informe de inicio de intervención); el informe jurídico, el proyecto de convenio de transferencia de recursos, certificación PAP y certificación presupuestaria. En caso de ser procedente, aprobar y realizar la propuesta de convenio de transferencia de recursos a BANEQUADOR B.P., y solicitar la elaboración de los informes técnico y jurídico por parte de esta entidad.
- b. Acoger las recomendaciones dadas por el PNRSG para la suscripción del convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANEQUADOR B.P. y remitir al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario.

Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario

- a. Receptar y analizar las recomendaciones de la Subsecretaría de Producción Pecuaria para la suscripción del convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANEQUADOR B.P. De considerar viable la suscripción, emitir su recomendación al Ministro de Agricultura y Ganadería para la suscripción del convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANEQUADOR B.P.

Ministro de Agricultura y Ganadería

- a. Receptar las recomendaciones por parte del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario y solicitar mediante sumilla inserta a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el pronunciamiento legal sobre la pertinencia de la suscripción del convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANEQUADOR B.P.
- b. Suscribir el convenio de transferencia de recursos con BANEQUADOR B.P.

Coordinación General de Asesoría Jurídica

- a. Conforme las atribuciones estatutarias de la Unidad, emitirá el pronunciamiento legal sobre la pertinencia de la suscripción del convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANEQUADOR B.P.

BANEQUADOR B.P.

- a. Receptar y analizar la propuesta de convenio de transferencia de recursos elaborada por la Subsecretaría de Producción Pecuaria. En caso de considerar procedente, realizar los informes de justificación técnica y jurídica correspondientes para dar continuidad al proceso.
- b. Enviar la aprobación y documentación generada al Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera.
- c. Suscribir el convenio de transferencia de recursos, una vez firmado y remitido por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec

Administrador de Convenio de transferencia de recursos

- a. Una vez suscrito el convenio de transferencia de recursos por el Ministro de Agricultura y Ganadería y BANECUADOR B.P., deberá realizar las siguientes actividades: solicitud de transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P.; dar seguimiento al convenio; emitir las solicitudes de transferencia a beneficiarios; realizar la conciliación de cuenta; y, llevar a cabo el finiquito, liquidación y cierre del convenio. Además de las determinadas en el Convenio de Transferencia de Recursos.

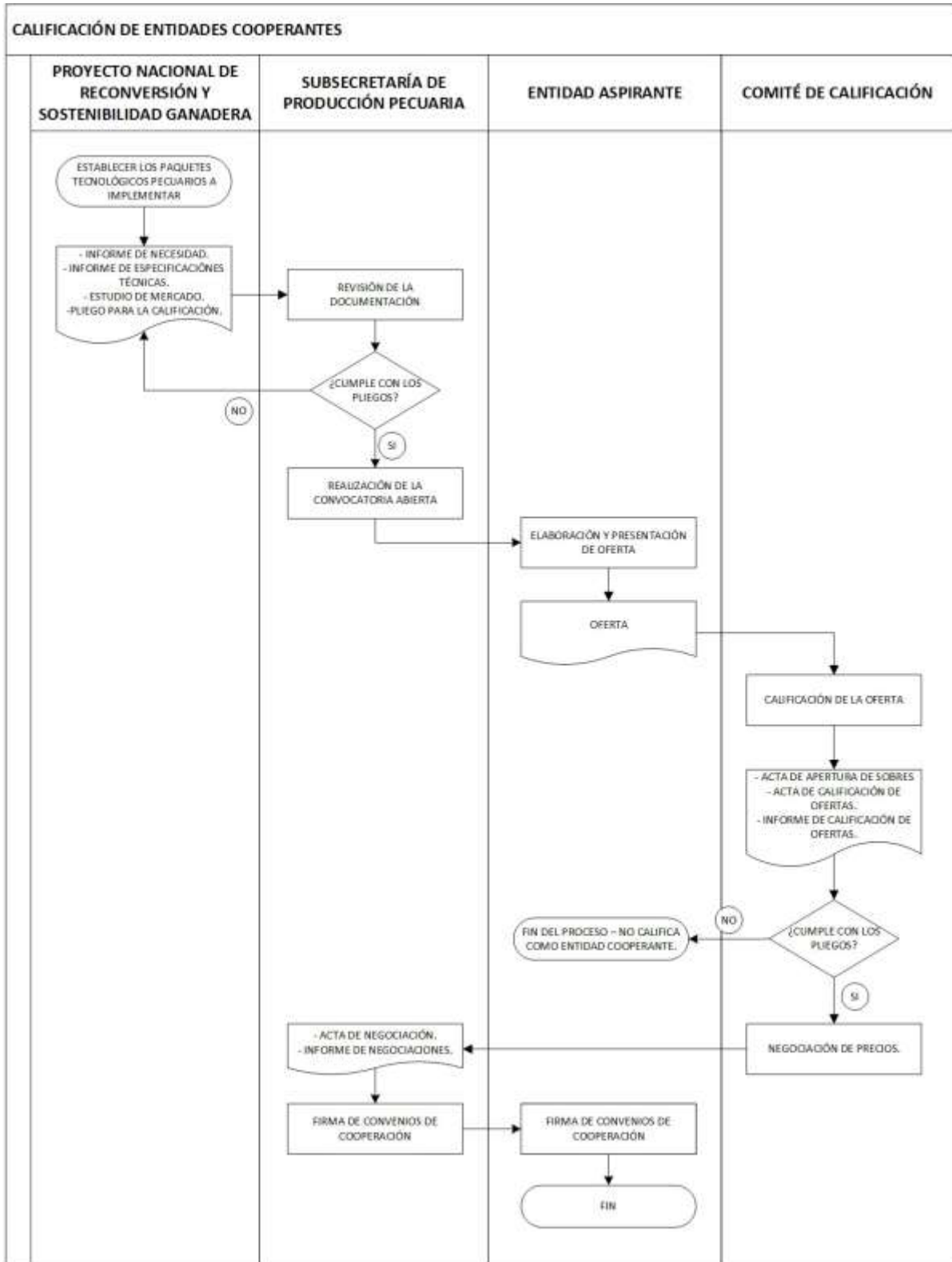
4.2. CALIFICACIÓN DE ENTIDADES COOPERANTES

El Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera (PNRSG), estableció que la intervención de Paquetes Tecnológicos Pecuarios se consolidará mediante convenios de cooperación entre el MAG y las entidades cooperantes; durante el proceso de intervención las entidades que se califiquen, aportarán con su infraestructura física, tales como: bodegas y/o almacenes que cuenten con condiciones adecuadas para el resguardo de bienes ofertados, puntos de venta, equipo tecnológico en diferentes puntos del país, además de apoyo en cuanto logística, suministros y personal, logrando optimizar el presupuesto del Estado y cumplir con la entrega de Paquetes Tecnológicos Pecuarios a los beneficiarios.

4.2.1. Condiciones Generales

- a. Se realizarán informes previos a la implementación de cada tipo de paquete tecnológico pecuario.
- b. Se realizará la convocatoria abierta a todas las personas naturales y/o jurídicas sean estas: importadoras, formuladoras, fabricantes o comercializadoras de bienes y/o servicios a ser subvencionados bajo un Paquete Tecnológico Pecuario.
- c. Se realizará la calificación de ofertas presentadas por las entidades aspirantes.
- d. Se suscribirán convenios de cooperación con las entidades aprobadas por períodos de tiempo, la duración de cada período se establecerá en el informe de justificación técnica.
- e. Las entidades que no cumplan a cabalidad con el convenio de cooperación no podrán ser consideradas como cooperantes durante el siguiente período de entrega de paquetes tecnológicos pecuarios.
- f. El productor será quien elija a la entidad cooperante que le comercializará los bienes o servicios subvencionados con el Paquete Tecnológico Pecuario según su criterio y libre voluntad.
- g. Los valores negociados con las entidades cooperantes de los bienes o servicios que serán subvencionados con Paquetes Tecnológicos Pecuarios, son considerados valores máximos (techo); es decir, cuando el precio de venta al público (PVP) se encuentre por debajo del valor establecido en la negociación, las partes se comprometen a renegociar el nuevo precio.

4.2.2. Flujoograma del proceso.



Elaborado por: PNRSG, 2023.

4.2.3. Participantes y roles del proceso de calificación de entidades cooperantes.

Subsecretaría de Producción Pecuaria:

La Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP) en coordinación con el PNRSG, se encargarán de:

- a. El Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera definirá los bienes y/o servicios subvencionados bajo Paquetes Tecnológicos Pecuarios y sus especificaciones técnicas a implementar considerando las necesidades de los beneficiarios, para lo cual, por cada Paquete Tecnológico Pecuario se deberá elaborar el informe de necesidad, especificaciones técnicas, estudio de mercado y pliegos, los mismos que serán generados y revisados. La Subsecretaría de Producción Pecuaria, aprobará la documentación generada y consecuentemente realizará la convocatoria abierta a entidades aspirantes.
- b. Los porcentajes de subvención son los siguientes:

Nro.	Detalle de la intervención	Porcentaje de subvención
1	Identificación bovina.	75%
2	Servicio de preñez (inseminación).	75%
3	Servicio de preñez con embrión.	75%
4	Toros de campo puros de origen.	75%
5	Pie de cría ovino.	75%
6	Pie de cría cuyícula.	75%
7	Biodigestores (individual y/o asociativo).	75%
8	Motoguadañas.	75%
9	Picadoras de pasto.	75%
10	Kits de Cercas eléctricas + implementos.	75%
11	Bombas nebulizadoras.	75%
12	Brete y báscula.	75%
13	Centros de acopio de leche.	75%
14	Bidones Para Recolección y Transporte.	75%
15	Tractores hasta 45hp.	75%
16	Tractores de 46 a 90hp.	75%
17	Tractores sobre 91.	75%
18	Kit Veterinario	90%
19	Ensilaje de Maíz	90%
20	Pacas de Heno	90%
21	Suplementos alimenticios	90%

- c. El estudio de mercado permitirá definir el presupuesto referencial y el monto a subvencionar acorde al porcentaje establecido por cada Paquete Tecnológico Pecuario, en caso de receptor una oferta menor al presupuesto referencial se aplicará el porcentaje de subvención establecido directamente a la oferta presentada y negociada. Es importante destacar que para el territorio insular se establecerá un presupuesto referencial propio, considerando la particularidad del territorio.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



- d. Realizar la convocatoria abierta en la página web del MAG, dirigida a personas naturales y/o jurídicas pudiendo ser estas importadoras, comercializadoras de insumos, semovientes o maquinaria agropecuaria y/o prestadora de servicios de asistencia veterinaria, entre otros, para el proceso de entrega de paquetes tecnológicos subvencionados.
- e. Determinar entidades cooperantes mediante el debido proceso de calificación, respaldado por la suscripción de convenios de cooperación.
- f. Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación.
- g. En caso de que ninguna entidad se califique como cooperante, revisará la documentación de implementación del paquete con la finalidad de realizar una nueva convocatoria, pudiendo realizarse hasta dos convocatorias por año fiscal.
- h. Suscribir la respectiva resolución administrativa en donde se establezcan las entidades calificadas como cooperantes.

Entidad aspirante.

Las entidades se encargarán de:

- a. Presentar las ofertas de acuerdo con el pliego para la calificación de entidades cooperantes, establecidos para cada paquete tecnológico pecuario.
- b. Asistir a las rondas de negociación de acuerdo al cronograma establecido.
- c. Suscribir el convenio de cooperación de acuerdo a la negociación realizada.
- d. Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación.

Comité de Calificación

Para la calificación de entidades cooperantes, se conformarán Comités de Calificación, quienes serán los encargados de la evaluación de las ofertas presentadas y negociación de precios por Paquete Tecnológico Pecuario; los comités accionarán de forma simultánea, debido al tiempo que involucra el proceso de calificación de entidades cooperantes para cada paquete tecnológico y al número de paquetes a implementar.

La comisión nombrará un/a secretario/a que levantará todas las actas que se generen en el proceso.

Cada Comité de Calificación estará conformado por los siguientes integrantes:

- a. Un/a presidente/a de comité de calificación (SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN PECUARIA O SU DELEGADO).
- b. Un/a delegado/a afín al tipo de Paquete Tecnológico Pecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Un/a delegado/a no interviniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Comité de Calificación se encargará de:

- a. Receptar las ofertas por parte de las entidades aspirantes (Presidente/a del Comité).
- b. Realizar la apertura de sobres generando el acta de apertura.
- c. Verificar que las ofertas cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de la convocatoria a cabalidad (únicamente las entidades que cumplan lo establecido, procederán a la ronda de negociación, descalificando a entidades que no lo hagan); se generará un acta de calificación de ofertas.
- d. Elaborar el informe de calificación de oferta.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



- e. Realizar mesas de negociación de precios para los diferentes tipos de paquetes tecnológicos pecuarios ofertados por las entidades calificadas, en las cuales se aplicarán los siguientes criterios de negociación:
- e.1 Para Paquetes Tecnológicos Pecuarios que consten de equipos y maquinaria; los bienes ofertados que cumplan con las especificaciones técnicas, se clasificarán por marca y modelo con la finalidad de establecer un mismo precio para todos los bienes iguales de acuerdo a la clasificación, este precio corresponderá a la oferta más económica (cada entidad aspirante que acoja el presupuesto de la oferta con menor precio, se habilitará como cooperante, caso contrario será descalificado del proceso).
 - e.2 Para Paquetes Tecnológicos Pecuarios en lo que una entidad aspirante sea el único ofertante del bien clasificado por marca y modelo o el paquete conste de bienes y servicios no estandarizados, los cuales no son comparables por marca y modelo, el comité procederá a la negociación donde dichas entidades deberán disminuir el precio del paquete en al menos 5% con relación a la oferta inicial para habilitarse como cooperante, caso contrario será descalificado del proceso.
- Varias entidades podrán habilitarse como cooperantes para un mismo paquete tecnológico en el mismo período de ejecución; como resultado del proceso se generarán actas de negociación para cada entidad cooperante y un informe de negociación que contendrá un resumen de todas las negociaciones efectuadas. Las empresas calificadas como entidad cooperante constarán en la respectiva resolución administrativa.
- f. Realizar una nueva convocatoria en los casos en que no se recibiere ninguna oferta para el Paquete Tecnológico Pecuario o no se califique a ningún ofertante, pudiendo realizarse hasta dos convocatorias por año fiscal.

4.3. GESTIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS PECUARIOS.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

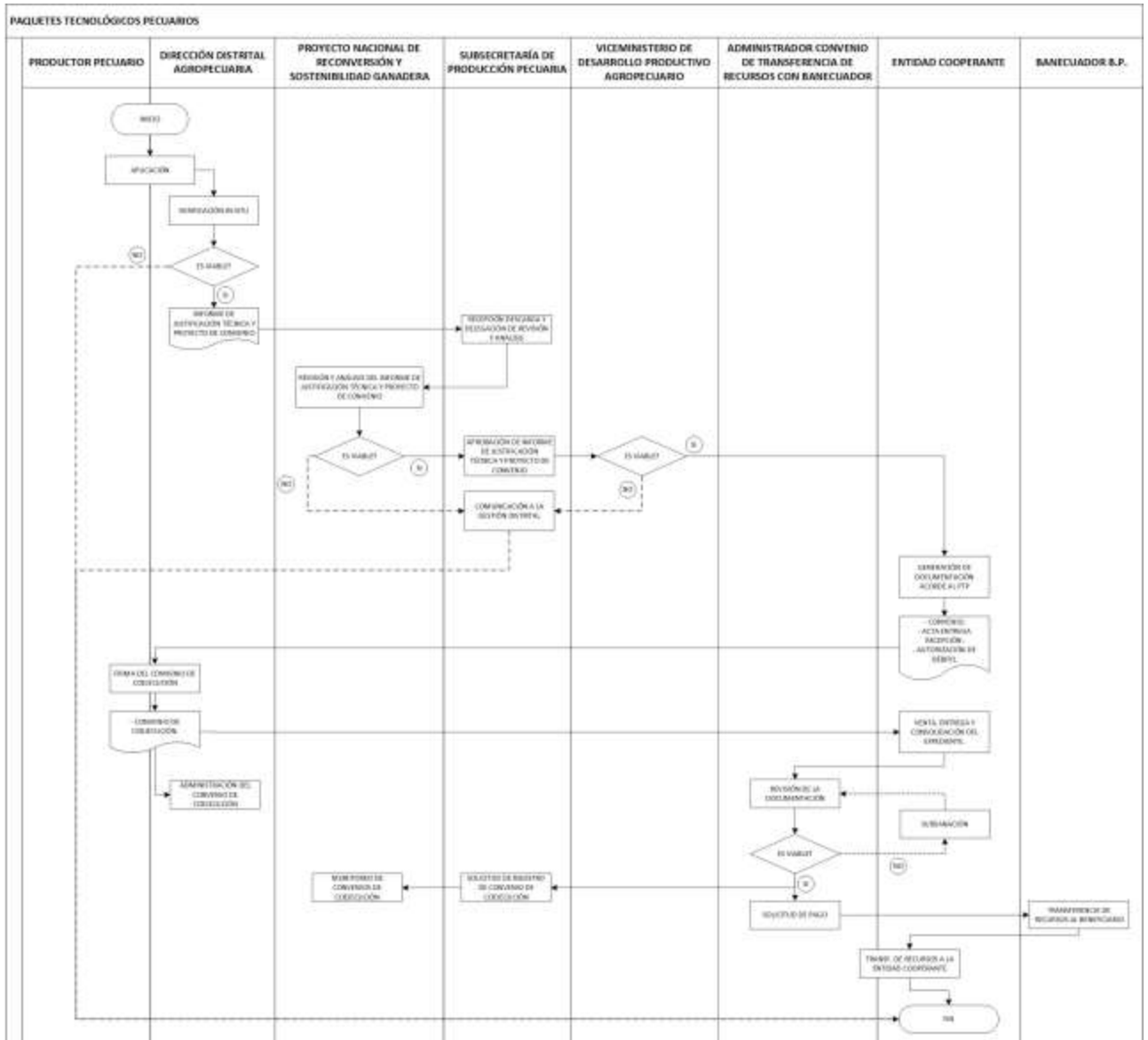
Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



4.3.1. Flujoograma del proceso.



Elaborado por: PNRSG, 2023.

4.3.2. Participantes y roles del proceso de gestión de paquetes tecnológicos pecuarios.

Productor

- a) El productor podrá aplicar como máximo a 3 tipos de Paquete Tecnológico Pecuario durante la vigencia del convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P.(cada uno en un trámite por separado); beneficios que no podrán ser prerrequisitos uno del otro ni pertenecer al mismo tipo de paquete, acudiendo a la Gestión Distrital o acercándose a las Unidades de Asistencia Técnica del MAG para la exposición de necesidad.

- b) En el caso de asociaciones de productores, podrán aplicar como máximo a 3 tipos de Paquete Tecnológico Pecuario durante la vigencia del convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P. (cada uno en un trámite por separado); beneficios que no podrán ser prerrequisitos uno del otro. Las asociaciones podrán aplicar más de una vez al mismo tipo de paquete, siempre que los bienes o servicios no se entreguen a socios que ya fueron beneficiarios con el paquete tecnológico en cuestión; podrán aplicar acudiendo a la Gestión Distrital o acercándose a las Unidades de Asistencia Técnica del MAG para la exposición de necesidad, para lo cual, se remitirá un listado detallado de los socios a ser beneficiarios del Paquete Tecnológico Pecuario requerido, además el MAG podrá solicitar información adicional cuando el caso lo amerite.
- c) Entregar la información solicitada por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la cual versará sobre la petición del paquete tecnológico pecuario.
- d) Suscribirá y cumplirá el convenio de coejecución con la Gestión Distrital.
- e) Realizará el pago correspondiente al monto no subvencionado por el MAG del Paquete Tecnológico Pecuario a la entidad cooperante.
- f) Los productores que mantengan convenios de coejecución vencidos sin finiquitar con el MAG, no podrán suscribir un nuevo convenio hasta dar por finiquitado el convenio anterior.

Gestión Distrital.

- a. Los técnicos designados por la Gestión Distrital gestionarán la aplicación e inscripción al Paquete Tecnológico Pecuario por parte del productor.
- b. Técnicos designados como validadores, serán responsables de realizar visitas a los predios, con la finalidad de validar la información proporcionada por los productores y determinar la viabilidad de la entrega del incentivo. En el caso de asociaciones se verificará el listado de beneficiarios previo a otorgar la viabilidad de la asociación como beneficiaria.
- c. La Gestión Distrital generará el informe de justificación técnica y el proyecto de convenio de coejecución, con la finalidad de que la Subsecretaría de Producción Pecuaria y el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario los aprueben.
- d. Una vez aprobado el Paquete Tecnológico Pecuario, la Gestión Distrital se encargará de suscribir el convenio de coejecución con el productor.
- e. El Director Distrital designará al técnico administrador del Convenio de coejecución, que se encargará de velar por la correcta ejecución del convenio y de realizar el respectivo seguimiento y finiquito a los convenios suscritos y a las obligaciones contraídas en los mismos, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- f. Elaborar y remitir reportes de entrega de paquetes tecnológicos pecuarios al PNRSG de manera semestral y alertas tempranas de ser el caso, como parte del monitoreo de la intervención.

Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera.

El Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, se encargará de:

- a. Realizar la difusión y comunicación de la intervención paquetes tecnológicos pecuarios.
- b. Revisar el informe de justificación técnica y proyecto de convenio de coejecución con el productor.
- c. Registrar el convenio de coejecución, el cual se comunicará a las partes de manera digital.
- d. Modificar las cantidades a ejecutar por cada Paquete Tecnológico Pecuario; respaldado en informes que contendrán los reportes de entrega de Paquetes Tecnológicos Pecuarios, dichas cantidades a ejecutar no deberán afectar al monto total del convenio de transferencia de recursos con BANECUADOR B.P o quien hiciere sus veces.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



- e. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación continua de los procesos de seguimiento y finiquito a ser realizados por la gestión distrital a los convenios coejecución suscritos para la ejecución de la intervención. Para el efecto, se emitirá un informe anual, el cual se pondrá a conocimiento de la Subsecretaría de Producción Pecuaria para su respectiva aprobación.
- f. Emitir alertas tempranas en el marco de la intervención paquetes tecnológicos pecuarios a la Subsecretaría de Producción Pecuaria para toma de decisiones.
- g. Los valores de cada paquete tecnológico pecuario negociado con las entidades cooperantes, son considerados valores máximos (techo), es decir, cuando el precio de venta al público se encuentre por debajo del valor establecido en la negociación, las partes se comprometen a renegociar el nuevo precio de cada paquete.
- h. Supervisar el Precio de Venta al Público (PVP) de los paquetes subvencionados; estudio de mercado inicial en función a lo antes descrito, se procederá a convocar mesa de negociación en caso de que el mismo sea inferior que el precio máximo (techo) negociado, para lo cual se conformará un comité que se encargará de definir a través de un informe de negociación el nuevo valor máximo (techo) y monto máximo de subvención cuando lo amerite.

La comisión nombrará un/a secretario/a que levantará todas las actas que se generen en el proceso.

Cada Comité de Calificación estará conformado por los siguientes integrantes:

- a. Un/a presidente/a de comité de calificación (SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN PECUARIA O SU DELEGADO).
- b. Un/a delegado/a afín al tipo de Paquete Tecnológico Pecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Un/a delegado/a no interviniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Administrador del Convenio de transferencia de recursos con BANEQUADOR B.P.

El Administrador del Convenio se encargará de:

- a. Solicitará el pago del incentivo del respectivo Paquete Tecnológico Pecuario a BANEQUADOR B.P. o quien hiciere sus veces, una vez recibido el expediente íntegro en físico (documentos originales), mismo que deberá estar conformado por los siguientes documentos suscritos: informe de viabilidad técnica, convenio de coejecución, acta entrega recepción, autorización de débito, factura (en el caso que amerite se podrán solicitar documentos adicionales).
- b. Levantar la base de datos de los beneficiarios de la intervención de los paquetes tecnológicos pecuarios implementados.
- c. Realizará de manera mensual la conciliación de la cuenta dispuesta por BANEQUADOR B.P. o quien hiciere sus veces, en donde reposan los recursos del convenio de transferencia de recursos, durante todo el plazo de vigencia de dicho instrumento.

Subsecretaría de Producción Pecuaria

La Subsecretaría de Producción Pecuaria, se encargará de:

- a. Posterior a la revisión efectuada por el PNRSG, aprobar el informe de justificación técnica y proyecto de convenio de coejecución.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



- b. Podrá solicitar información adicional para la entrega de paquetes tecnológicos pecuarios que por su singularidad técnica lo requiera o en caso de asociatividad.
- c. Emitir directrices y toma de decisiones sobre las alertas tempranas en el marco de los paquetes tecnológicos pecuarios emitidas por el PNRSG.
- d. Aprobar los informes elaborados por el PNRSG elaborados en el marco del monitoreo, seguimiento y evaluación continua de los procesos de seguimiento y finiquito a ser realizados por la gestión distrital a los convenios coejecución suscritos para la ejecución de la intervención.

Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario

El Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, se encargará de:

- a. Revisar y aprobar el informe de justificación técnica y proyecto de convenio de coejecución.

Entidad Cooperante

Las entidades calificadas como cooperantes serán las encargadas de canalizar la entrega de expedientes, logística de distribución y entrega de cada Paquete Tecnológico Pecuario, mediante las siguientes acciones:

- a. Receptará la documentación de cada beneficiario del incentivo Paquete Tecnológico Pecuario, con dicha información las entidades deberán generar la siguiente documentación: convenio de coejecución, acta entrega recepción, factura, autorización de débito.
- b. Remitirá los convenios a la gestión distrital provincial desde donde se canalizó el Paquete Tecnológico Pecuario, para la correspondiente suscripción.
- c. La entidad cooperante coordinará la fecha de entrega del paquete tecnológico pecuario con el beneficiario e informará al PNRSG, suscribiendo el acta entrega recepción y/o demás documentos generados (entre la entidad cooperante y el beneficiario) y emisión de la factura correspondiente, cabe indicar que existen PTP, que por su singularidad técnica el acta entrega recepción y/o demás documentos generados se suscribirán una vez confirmada la entrega del servicio, como ejemplo en los servicios de preñez; el acta entrega recepción y/o demás documentos generados se firmarán una vez que se realice el chequeo reproductivo (confirmación de preñez).
- d. Consolidará el expediente integro en físico (documentos originales), mismo que deberá estar conformado por los siguientes documentos suscritos: informe de viabilidad técnica, convenio de coejecución, acta entrega recepción, autorización de débito, factura (en el caso que amerite se podrán solicitar documentos adicionales).
- d. Una vez consolidado el expediente, la entidad cooperante entregará la documentación física al administrador del convenio de transferencia de recursos BANECUADOR B.P. (2 originales), con la finalidad que el mismo registre el convenio y solicite el pago a BANECUADOR B.P. o quien haga sus veces.
- e. Entregará al administrador del convenio de transferencia de recursos con BANECUADOR B.P. grupos de expedientes físicos de acuerdo a los periodos de tiempo establecidos en el convenio de cooperación.
- f. En caso de inconsistencias en los expedientes entregados, la entidad cooperante tendrá 30 días calendario para realizar las correcciones.
- g. Los valores de cada paquete tecnológico pecuario negociado con las entidades cooperantes, son considerados valores máximos (techo), es decir, cuando el precio de venta al público se encuentre por debajo del valor establecido en la negociación, las partes se comprometen a renegociar el nuevo precio de los bienes o servicios se subvencionarán con cada paquete.
- h. Renegociar el precio máximo (techo) cuando el mismo es superior al precio de venta al público de los bienes o servicios subvencionados por cada paquete.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador



Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



BANECUADOR B.P. o quien haga sus veces:

- a. Receptará el listado de entidades calificadas como cooperantes por el MAG.
- b. Receptará del MAG las solicitudes de pago a beneficiarios en el cual deberá constar los siguientes datos: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía e identidad, la fecha de autorización débito, tipo de paquete a subvencionar, monto objeto de la transferencia, razón social y número de cuenta de la entidad cooperante.
- c. Procederá a la creación de cuentas destinadas a subvenciones cuyo único propósito y fin será la entrega del incentivo al beneficiario y el débito correspondiente para acreditación en la cuenta de la entidad cooperante.
- d. Realizará la transferencia del valor de la subvención a cada entidad cooperante, desde la cuenta del beneficiario, proceso que se llevará a cabo en un plazo máximo de 7 días laborables después de solicitada la transferencia bancaria que será respaldada por la solicitud de autorización de débito firmada por el beneficiario, la misma que se mantendrá en custodia del MAG como respaldo de la ejecución realizada ante cualquier reclamo por parte de los beneficiarios o entidades cooperantes.
- e. Elaborará un reporte mensual que servirá de insumo para la conciliación de todo movimiento en la cuenta custodia de los fondos del convenio de transferencia de recursos, documento que deberá ser remitido al administrador del convenio de transferencia de recursos del MAG durante los 10 primeros días de cada mes mediante comunicación oficial.
- f. Otorgará asesoramiento y facilidades para obtención de alternativas de financiamiento (créditos) para cubrir únicamente la contraparte no subvencionada por el MAG, promoviendo de esta manera el acceso a los paquetes tecnológicos pecuarios por parte de los productores que cuenten con las condiciones impuestas por BANECUADOR B.P. o quien hiciere sus veces, para recibir dicha alternativa de financiamiento en caso que amerite.

Acción	Servidor - Cargo	Firma
Aprobado	Ing. Paúl Alfredo Nuñez Antón– Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario	
Revisado	Ing. Edison Gustavo Cobo Lascano, Subsecretario de Producción Pecuaria	 <p>Firmado electrónicamente por: EDISON GUSTAVO COBO LASCANO</p>
Elaborado	Dr. Patricio Ramiro García Villamarín, Gerente de Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera	 <p>Firmado electrónicamente por: PATRICIO RAMIRO GARCIA VILLAMARIN</p>

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec

